

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

STUDYSERTECO CIA. LTDA.

**OTORGADA POR SEÑOR ENRIQUE ALVAREZ ROSADO, SEÑORA
YOLANDA MUÑOZ PROAÑO, SEÑOR FAUSTO LONDOÑO ALBUJA**

CUANTIA: US/.400,00

DI: COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete de abril del dos mil, ante mi Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera de este Cantón, comparecen los señores: Enrique Álvarez Rosado, Yolanda Muñoz Proaño, Fausto Londoño Albuja. Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que se entrega, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Enrique Alvarez Rosado, de estado civil casado, señora Yolanda Muñoz Proaño, de estado civil casada; y, el señor Fausto Londoño Albuja, de estado civil casado. Todos capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación:

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

ESTATUTO

DE LA COMPAÑIA

**STUDYSERTECO ASESORIA Y SERVICIO TECNICO CONTABLE
COMPAÑIA LIMITADA.**

Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada Studyserteco Asesoría y Servicio Técnico Contable Compañía Limitada. Que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

tendrá por Objeto Social: a) Asesoramiento Financiero, Contable, Administrativo, Presupuestario, Legal, a todo tipo de compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas b) Representar a firmas de Auditoría y Contabilidad Internacional c) Brindar servicios de contabilidad y auditoría, d) Comprar y vender para si acciones, títulos valores de compañías, e) Intermediar comprar y vender bienes raíces; Para el cumplimiento de su objeto,

la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente comisionista, gerente de compañías, mandante, mandatario de compañías con iguales o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el privado.

ARTICULO TERCERO: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer oficinas y puntos de atención de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO: DE LA DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y este estatuto. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US/.400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra suscrito

de acuerdo al detalle constante en la Cláusula de Integración del Capital de este estatuto, y pagado en su totalidad; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO: DE LAS

TRANSFERENCIAS.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán

derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada por mayoría absoluta del capital social concurrente de la compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LOS NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social, a excepción de cuando se utilicen mecanismos bursátiles. ARTICULO NOVENO: DE LA TRANSMISIBILIDAD POR

HERENCIA.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen. ARTICULO DECIMO: DE LA LIMITACION DE

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES. Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTICULO DECIMO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

SEGUNDO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La compañía ~~estará gobernada por la Junta General~~ y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Cada participación de UN DOLAR da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que represente al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán ser suscritas por el

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Presidente y Gerente General de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, y para constancia de haberse realizado la convocatoria, el Gerente General deberá emitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el Libro de Expedientes, conjuntamente con los documentos que se hayan conocido en dicha Junta. ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de cualquiera de ellas, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.- El acta de deliberación y el acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y vigilar el movimiento económico de la

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

compañía fijando la política general de los negocios de la compañía: c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los directivos o funcionarios designados por la junta, así como la exclusión del socio por las causas previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías, i) Aprobar la emisión de documentos de endeudamiento más allá del límite fijado para el Gerente General; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; k) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía; l) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; n) Aprobar la enajenación de activos fijos, dentro de las limitaciones y en los montos establecidos en este mismo estatuto; y, o) Resolver sobre todos los asuntos que según presente estatuto, no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente la Junta General de Socios designará su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General y presidir las sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General, para tales efectos, podrá requerir en cualquier momento la exhibición de los documentos contables, financieros y de respaldo de la gestión del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, actuará de forma conjunta con el Presidente en todos los actos y contratos que así le exige este Estatuto y las resoluciones de Junta General y gozará de las facultades constantes en la Ley.

Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones

se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General;

b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía y conjuntamente con el Presidente, a la celebración

de escrituras, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados.- d)

Cuidar y hacer se lleven los libros de contabilidad acuerdo a los principios generalmente aceptados y de conformidad con lo dispuesto por la Ley: e)

Presentar trimestralmente informes detallados de las actividades realizadas, acompañados de los Estados Financieros correspondientes, sin perjuicio de su

obligación legal de presentar cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la Ley: f) Suscribir individualmente, a

nombre de la compañía todo acto y contrato al que estuviere facultado y en directa relación con el objeto y giro de negocios de su representada, suscribir

documentos crediticios u obligaciones comerciales hasta un límite de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, en conjunto con el

Presidente hasta seis mil dólares; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del contrato sobrepase el

límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente; g)

Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; h) Constituir apoderados

generales o especiales de la compañía; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de

ahorro, de inversión en cualquier Institución financiera nacional o extranjera; j)

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, aceptar, cancelar; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión; k) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía, l) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; n) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS.- Los administradores de la compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada dela compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. SEGUNDA CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios has suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. Participaciones (US/. 1,00 c/u)
Enrique Alvarez Rosado	US/. 240,00	US/. 240,00	240
Yolanda Muñoz Proaño	US/. 120,00	US/. 120,00	120
Fausto Londoño Albuja	US/. 40,00	US/. 40,00	40
TOTAL	US/. 400,00	US/. 400,00	400

El pago del cien por ciento del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del certificado de depósito bancario adjunto.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios fundadores en este acto designan como Presidente de la compañía a la señora Yolanda Muñoz Proaño y como Gerente General al señor Enrique Álvarez Rosado, a quien autorizan para que comparezca a nombre de la compañía a efectuar toda clase de actos, contratos, contraer créditos y obligaciones, durante la etapa de preconstitución

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

LA SUMA DE US\$ 400.00-

3069

No.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

JUN 07

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 400.00), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

STUDYSERTECO ASESORIA Y SERVICIO TECNICO CONTABLE CIA.LTDA.....
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ENRIQU ALVAREZ ROSADO	US \$ 240,00
YOLANDA MUÑOZ PROANO	120,00
FAUSTO LONDOÑO ALBUJA	40,00
TOTAL	US \$ 400,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, ganará el 3.2 de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Super Intendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Super Intendencia de Compañías, según corresponda.

QUITO...a.27.de.ABRIL...de 2000

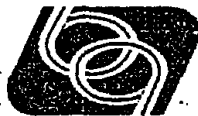
BANCO DEL AUSTRO

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada

Firma Autorizada



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997734

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE AGUIRRE JOSE

Fecha Reservación: 26/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **STUDYSERTECO ASESORIA Y SERVICIO TECNICO CONTABLE CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/07/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170487973-1

LONDONO ALBUJA FACSTO ENRIQUE

07^{ER} ENERO 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01-1-034-0024

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

[Firma]

FORMA DEL CEDULANTE

ECUATORIANA ***** E3311223

CASADO TERESA PROANO

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

RAFAEL LONDONO

MARIA ALBUJA

QUITO 1705/96

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 352326

[Firma]

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170505356-7

ALVAREZ ROSADO ENRIQUE EDUARDO

16 MAYO 1.957

BARBONA/ANTONIO ANTE/ANDRA

11 066 0019

INDARURA/ANTONIO ANTE

ANTONIO 57

[Firma]

FORMA DEL CEDULANTE

ECUATORIANA ***** E434314222

CASADO CARMEN CECILIA ROSEIRA GARCIA

SECUNDARIA EMPLEADO

OSCAR ALVAREZ

RUZENA ROSADO

QUITO 12765/98

12/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD 1469656

[Firma]

FORMA DEL CEDULANTE

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170456835-9

MUNOZ PROANO OLGA YOLANDA

12^{ER} MARZO 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09-1-066-1096

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56

[Firma]

FORMA DEL CEDULANTE

PLACAR DERECHO

ECUATORIANA ***** E133311222

CASADO ALCIDES A REDI

SUPERIOR CONTADOR

ALFONSO MUNOZ

OLGA PROANO

QUITO 122/08/97

22/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD 0897365

[Firma]

FORMA DEL CEDULANTE

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0015-096

170505356-7

ALVAREZ ROSADO ENRIQUE EDUARD

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0124-154

170456835-9

MUNOZ PROANO OLGA YOLANDA

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0061-215

170487973-1

LONDONO ALBUJA FAUSTO ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNA

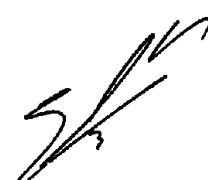
TSE

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

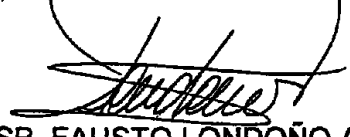
1 JUN 2012

68

de la compañía, a la vez facultan al Doctor José Andrade Aguirre, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía STUDYSERTECO Asesoría y Servicio Técnico Contable Compañía Limitada. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. (Hasta aquí la minuta). Los comparecientes ratifican la minuta que se halla firmada por el Doctor José Andrade Aguirre, Abogado con matrícula número dos mil setecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue, a los comparecientes por mi la Notaria, en unida de acto se ratifican junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-


SR. ENRIQUE ALVAREZ ROSADO
CC 17050536-7
CV 0015096


SRA. YOLANDA MUÑOZ PROAÑO
CC 170456835-3
CV 0324-154


SR. FAUSTO LONDOÑO ALBUJA
CC 170487973-1
CV 00161-215



La Ho -

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Acta:
Numulagos

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

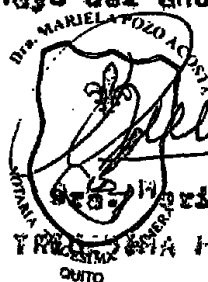
LA NOTARIA.
Numulagos
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en Resolución Nº 00.Q. IJ. 1185, de fecha doce de Mayo del año dos mil, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de fecha veinte y siete de Abril del año dos mil, la aprobación de la Constitución de la Compañía STUDYSETECO CIA. LYDA, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 18 de Mayo del año 2000

La Notaria,



Numulagos
Dra. Mariela Pozo Acosta.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.1185, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 12 DE MAYO DEL 2000, bajo el número 1254 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **STUDYSERTECO ASESORIA Y SERVICIO TECNICO CONTABLE CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de abril del 2000, ante la Notario Trigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito Dra. **MARIELA POZO ACOSTA.**- Se fijó un extracto signado con el número 889.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008139.- Quito, a veinte y cuatro de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

GRA...-

